



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza:

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración, conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto, evitando situaciones que los pongan en riesgo inminente:

Que, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear las condiciones para la creación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de la fauna urbana:

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No 532 del 19 de febrero del 2009, los municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población:

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud de la colectividad:

Que, la mayor parte de perros callejeros tuvieron o tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro originó que ese animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable de los mismos.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

**CAPITULO I
OBJETO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia responsable, sobrepoblación y protección integral de canes, felinos o animales de compañía del área urbana y centros poblados rurales del cantón, garantizando los principios de bienestar animal y la convivencia armónica con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a los titulares, tenedores, guías, manejadores, entrenadores que tengan bajo su custodia o cuidado de canes, felinos o animales de compañía, ubicados en el área urbana y centros poblados rurales del cantón. En lo referente sobre la tenencia y cuidado responsable, como política compatible con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción; a fin de garantizar la debida seguridad de los ciudadanos que transitan por las vías públicas, potenciando la tenencia responsable a través de campañas públicas a nivel local o en cooperación con instituciones gubernamentales o privadas dedicadas a este fin. Y siendo participes de las campañas de esterilización para sus mascotas y apoyar en la protección integral de las mascotas, además se concede acción popular para denunciar toda clase de maltrato animal.

Art. 3.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con





instituciones públicas y privadas que se dediquen a la protección animal.

CAPITULO II TENENCIA RESPONSABLE

Art. 4.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado:

- a) Todos los habitantes del cantón San Juan Bosco.
- b) Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del cantón. Así como tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales.
- c) Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.- Obligaciones de los propietarios de canes, felinos o animales de compañía.- Todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, está obligado a:

1. Proporcionarles una alimentación y cuidado necesario de acuerdo a sus condiciones, mantenerlos en buenas condiciones físicas y psíquicas de acuerdo con la edad, especie y condición.
2. Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva y curativa que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie.
3. Permitirle el ejercicio físico según las necesidades de su especie, en condiciones no peligrosas y sin poner en peligro a otros animales y a las personas.
4. Mantenerlos en un espacio adecuado para su alojamiento, protegidos del clima y ubicados bajo cerramiento en los domicilios o lotes de sus tenedores; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
5. Tener la cantidad de mascotas o animales de compañía que puedan cuidar y mantener, de acuerdo con los principios del bienestar animal.
6. Responder por los daños y perjuicios que la mascota o animal de compañía ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las normativas civiles y penales vigentes para el efecto.
7. Sacar a las mascotas con las debidas seguridades como: bozal, arnés y con su respectiva cuerda de sujetar, cuando frecuenten áreas públicas del cantón. Además, deberán recoger las deposiciones o heces en fundas plásticas, el no hacerlo acarreará al dueño de la mascota multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
8. Proporcionar un trato adecuado, que no infrinja dolor o sufrimiento físico ni psíquico ni maltrato alguno, proteger al animal del sufrimiento dolor y miedo a causa de alguna enfermedad.
9. Participar en campañas de esterilización, con el fin de controlar la sobrepoblación.

Art. 6.- De la reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines comerciales en el perímetro urbano y rural del cantón, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones pertinentes respetando el ordenamiento jurídico. La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art. 7.- De la comercialización.- La comercialización de canes, felinos o animales de compañía se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos. Se prohíbe la venta ambulante de los mismos.

Art. 8.- Tenencia. - Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan los deberes y derechos establecidos en esta ordenanza.





Art. 9.- Mascotas de servicio y apoyo emocional.- Toda persona con discapacidad o que requiere la asistencia de apoyo emocional tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 10.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si el GAD Municipal de San Juan Bosco, tuviere conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización; estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado con informes técnicos de este hecho hasta las entidades competentes como: Fiscalía, Ministerio del Ambiente y ONG`s debidamente acreditadas.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD

Art. 11.- Responsabilidad. - Los dueños o los que estén al cuidado de las mascotas, son los responsables directos de las molestias que ocasionen estos animales, estas molestias pueden ser por malos olores provocados por el excremento de los animales, o por excesiva bulla y que representen peligro para los transeúntes, cuyos propietarios deberán tomar las medidas correctivas en cada caso.

Art. 12.- Peligrosidad de las mascotas. - Las mascotas que, sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar a las personas lesiones graves o severas, deben mantenerse dentro del domicilio en condiciones de extrema seguridad.

Cuando los propietarios o cuidadores saquen a sus mascotas a circular en áreas públicas deben colocarles el arnés, la cadena y el bozal, y por ningún motivo podrán deambular sueltos en la calle.

Art. 13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento, arrollamiento, daños a la propiedad o daños a terceros, serán las instancias pertinentes las que resuelvan respetando el ordenamiento jurídico. Las partes están obligadas a auxiliar en cualquier circunstancia precautelando la vida.

CAPITULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- Facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el GAD Municipal de San Juan Bosco, coordinará su acción con la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y distintas organizaciones públicas y privadas, para conseguir la debida protección y bienestar de los canes, felinos y animales de compañía.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional del GAD Municipal de San Juan Bosco, a través de las direcciones competentes, para el control poblacional, concientización sobre tenencia responsable y protección integral de los canes, felinos y animales de compañía, se encaminara a:

- a) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía.
- b) Realizar campañas de esterilización para mascotas, entendidos como estos perros y gatos.
- c) Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia respecto de la protección, tenencia responsable, buen cuidado y prohibición del maltrato animal.
- d) La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal serán los responsables directos de la aplicación de la ordenanza dentro del ámbito de sus competencias. Realizando inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes.
- e) Diseñar programas de monitoreo y control de mascotas y animales callejeros, para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Comisaría Municipal quien deberá mantener una actitud de apertura hacia otras instituciones protectoras de animales para su monitoreo y control de ser el caso.
- f) Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza.
- g) Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta que involucre a los animales domésticos de compañía.
- h) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las





normas establecidas en la ordenanza.

- i) Promover en los espacios públicos como parques, avenidas aceras, entre otros de las zonas urbana esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.
- j) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal o las incurridas en los artículos: 27, 28, 29 y 30 de esta ordenanza el funcionario encargado deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente.
- k) Realizar campañas de adopción de mascotas rescatadas o abandonadas con el fin de ser reubicados con familias responsables.

Art. 16.- Campaña de control poblacional de mascotas y concientización de tenencia responsable. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará en forma directa o mediante convenios campañas de esterilización para controlar la reproducción de mascotas (perros y gatos) por lo menos dos veces al año en el centro cantonal y en la zona rural. Además coordinará eventos que busquen concientizar a la ciudadanía sobre la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía.

Art. 17.- Registro e Identificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Comisaría Municipal realizará las inscripciones para las campañas de esterilización, esta información será pública y podrán acceder a la misma, toda persona natural o jurídica que la requiera. Además se llevará un registro que identificará los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado, se le asignará una credencial con información básica sobre su nombre y dueño, además contendrá el número telefónico de su dueño y número de registro otorgado.

Además se exigirá a los dueños responsables de las mascotas, que les coloquen una placa de identificación con el número de registro que otorgue el GAD Municipal de San Juan Bosco, con su respectivo número telefónico.

Art. 18.- Costo. - El costo para participar en las campañas de esterilización, son de 5 dólares de los Estados Unidos de América por cada animal.

CAPITULO V ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO

Art. 19.- Procedimiento a seguir con los animales abandonados. - Se entiende como animales abandonados aquellos que circulen libremente por las calles y espacios públicos sin las seguridades necesarias, previo informes técnicos de médico veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, serán recogidos por Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal y serán trasladados a un lugar adecuado que destine el GAD Municipal de San Juan Bosco, en donde recibirán tenencia, alimentación y se realizará la evaluación de su estado de salud.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanza, luego del pago de la multa de 10 dólares, los propietarios deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación.

Si el animal no es retirado dentro del plazo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, buscará un hogar de adopción o en ciertos casos se esterilizará y se procederá a su liberación. Si el animal está en un estado de salud muy delicado y constituye un riesgo epidemiológico y no es pertinente su adopción y liberación se procederá a la aplicación de la eutanasia previamente con el criterio de un médico veterinario del GAD Municipal.

Art. 20.- Acogimiento temporal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco designará y habilitará un espacio adecuado previo a un estudio técnico para acoger temporalmente a los animales abandonados, el mismo que se encontrará bajo el cuidado de la Dirección Gestión Ambiental, teniendo como objetivo brindar un espacio de cuidado a los animales abandonados y desprotegidos hasta





poder rehabilitarlos y/o encontrar un hogar digno para ellos. El mismo que se complementará adicionalmente con autogestión Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 21.- El tiempo de permanencia en el Acogimiento temporal:

- a) Hasta dos días para su reclamación por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can podrá ser adoptado por personas interesadas.
- c) Los canes que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme los casos establecidos en la ley.
- d) En los casos en que el can no sea retirado o adoptado dentro de los cinco días, serán sometidos a un programa de esterilización en cumplimiento a la normativas de bienestar animal y control de población, después de la esterilización las mascotas serán cuidadosamente monitoreadas durante el periodo post operatorio, una vez que se encuentre recuperados serán evaluados para proceder con su liberación.

Art. 22.- Animal entregado en adopción. - Cuando un animal vaya a ser adoptado, el futuro dueño y el animal serán registrados en la Dirección de Gestión Ambiental, además la mascota será previamente esterilizado y desparasitado, el adoptante deberá firmar una acta de compromiso en la cual acuerda que practicara una tenencia responsable con la mascota, bajo todo los criterios de bienestar animal.

Art. 23.- Convenios interinstitucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, celebrará convenios interinstitucionales con otras entidades públicas o privadas en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO VI RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 24.- Plan de trabajo anual. - La Dirección de Gestión Ambiental, elaborará un plan de trabajo anual para campañas de esterilización de canes y felinos, mismo que será presentado cada 31 de octubre de cada año al Alcalde/sa para que ponga en consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación y designación presupuestaria.

CAPÍTULO VII EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 25.-Eutanasia: La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

En caso de realizar una eutanasia, el GAD Municipal de San Juan Bosco, será responsable de disponer del cuerpo en un lugar adecuado previamente establecido.

Art. 26.- Casos en los que se aplica la eutanasia: La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología.
- e) Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPITULO VIII

SANCIONES POR MUERTE, ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA





Art. 27.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.1.

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 28.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.2

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Art. 29.- Abandono de animales de compañía. - De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.3

La persona que abandone a los animales de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 30.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.4

La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

CAPITULO IX PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Actos prohibidos con los canes, felinos o animales de compañía.- Es prohibido realizarles a las





mascotas lo siguiente:

- a) Mantenerlos en lugares estrechos aislados expuestos a las inclemencias del tiempo y sin el espacio necesario de acuerdo con su tamaño.
- b) Permitir su deambulaci3n sin el debido cuidado de su dueo o responsable.
- c) Mantenerlos en espacios antihigi3nicos, no permiti3ndoles realizar sus necesidades fisiol3gicas o sociales.
- d) Abandonarlos en lugares p3blicos, privados o terrenos baldios.
- e) Comercializar mascotas y animales silvestres, de manera ambulatoria por calles, plazas, avenidas, mercados y otros sitios p3blicos. Por denuncia o de oficio el Gobierno Aut3nomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a trav3s de la Comisaría Municipal en coordinaci3n de Gesti3n Ambiental procederá a retirar a los animales y entregarlos a un organismo de protecci3n animal registrado. Para ello se pedirá la colaboraci3n de la Policía Nacional y demás instituciones p3blicas relacionadas con la materia.
- f) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la ley.
- g) Provocarles dao o sufrimiento.
- h) Encadenarlos o atarlos con métodos inadecuados, como método de privaci3n de la libertad.
- i) Privarlos de la alimentaci3n y agua necesaria para su normal desarrollo, o suminístrales alimentos que contengan sustancias que le puedan causar dolor o sufrimiento.
- j) Utilizar, entrenar, criar o reproducir mascotas para peleas, o asistir, fomentar u organizar dichas peleas.
- k) Sacar a espacios p3blicos al Can considerado de alta peligrosidad, sin las medidas necesarias como bozal y arnés.
- l) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- m) Suministrar sustancias perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- n) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso que se trate de un tratamiento veterinario especíico por alguna patología, estética, o esterilizaci3n.

Art. 32.- Responsabilidades y Sanciones por Contravenciones. - Toda persona natural o jurídica, propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compaía serán responsables de los actos que el animal realice y serán sancionados teniendo en cuenta el grado de cometimiento de la contravenci3n.

- **Infracciones leves:** Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con (5%) del salario básico unificado, quienes infrinjan numerales 1) al 5) del Art.5 y literal a), b) y c) del Art. 31 de la presente Ordenanza.
- **Infracciones graves:** Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con (10%) de una (1) salario básico unificado, quienes infrinjan numerales 6) y 7) del Art.5 y literales d);e) y f) del Art. 31 de la presente Ordenanza.
- **Infracciones muy graves:** Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas con (20%) del salario básico unificado, quienes infrinjan el numeral 8) del Art. 5 y los literales g) a la n) del Art. 31 de la presente Ordenanza.

La reincidencia se sancionará con multa equivalente al (50%) del salario básico unificado.

Art. 33.- Los animales no pueden ser sacrificados por los dueos o personas que así lo quieran, solo las autoridades de salud o personal autorizado pueden proceder hacerlo con los debidos estudios y análisis respectivos, conforme a métodos permitidos por la ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal, excepto por mandato judicial o intervenci3n de la autoridad sanitaria o municipal.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO

Art. 34.- Del procedimiento. - El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene esta Ordenanza, será el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Código Orgánico Administrativo y otras leyes conexas.

CAPITULO XI





GLOSARIO

Art. 35.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizará el siguiente glosario de términos.

- 1) **Alojamiento:** Hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.
- 2) **Animales abandonados:** Animales de compañía solos, sin compañía de persona alguna, generalmente se encuentra en estados de desnutrición, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su dueño.
- 3) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en las calles, mostrando un comportamiento errático desorientado a veces se los considera callejeros, pues se encuentran en la vía pública y lugares no autorizados.
- 4) **Agresividad:** Tendencia de la mascota o animal de compañía a actuar violentamente contra la persona u otros animales.
- 5) **Albergue:** Centros públicos o privados destinados para el alojamiento y cuidado de mascotas temporal o definitivo.
- 6) **Animal de compañía o mascota:** Animal doméstico o mascota, es el animal que habita en estrecha convivencia con el ser humano, desarrollándose un vínculo afectivo entre los dos.
- 7) **Arnés:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto a la mascota o animal de compañía.
- 8) **Bienestar Animal:** es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:
 - a. Libre de miedo y angustia;
 - b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
 - c. Libre de hambre y sed;
 - d. Libre de incomodidad;
 - e. Libre para expresar su comportamiento normal.
- 9) **Bozal:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales
- 10) **Criadero:** Lugar destinado para la cría de animales.
- 11) **Esterilización:** procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.
- 12) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión que realiza el ser humano contrario al bienestar animal.
- 13) **Propietario o responsable:** Toda persona que tiene derechos de dominio o propiedad sobre el animal o quien lo cuida o alberga.
- 14) **Tenedor:** Propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona encargada de la supervisión y cuidado del mismo.
- 15) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano,

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COIP, COA y demás normativas que para el efecto hubiere o se crearen a futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y cantonales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y la naturaleza.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas que determinan el cuidado y mantención de las mascotas o animales de compañía, así como normas de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y será publicado de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 22 de enero del 2024 y 19 de febrero del 2024.

San Juan Bosco, 19 de febrero del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejécute y publíquese.- San Juan Bosco, 19 de febrero del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**





Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

